



Buenos Aires, 26 de junio de 2013.

RES. N° 107/2013

VISTO:

La actuación N° 10338/13 iniciada el 22/05/2013 por el Dr. Alberto Luis Cherrén, Prosecretario Coadyuvante de la Secretaría N° 2 del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1, s/ conducta del Dr. Guillermo Martín Scheibler y;

CONSIDERANDO:

Que el 22/05/2013 el Dr. Alberto Luis Cherrén, Prosecretario Coadyuvante de la Secretaría N° 2 del Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 solicitó al Presidente del Consejo de la Magistratura de esta Ciudad que *“...tenga a bien promover el sumario correspondiente a los fines de esclarecer el hecho que a continuación describiré, del cual surge que la conducta asumida por el Dr. Guillermo Martín Scheibler cuadra en las faltas tipificadas en la Resolución CMCABA 271/2008 como incorrección en el trato, incumplimiento de obligaciones y deberes, ofensas proferidas, no guardar reserva, y juzgar de manera ofensiva el desempeño de la organización...”* (fs. 3/7).

Que relató que el 22/03/2013 tomó conocimiento a través de comentarios de los integrantes del Juzgado CAyT N° 1 que al encontrarse en la Cámara de Apelaciones del fuero para trasladar los expedientes que se reasignarían a los juzgados nuevos, el Dr. Guillermo Scheibler, Juez subrogante del juzgado CAyT N° 1, habría ingresado al tribunal y *“...proferido a viva voz que en el marco de la causa “GCBA c/ Quintana, Fernando Marcelo s/ Ejecución Fiscal – ABL” expediente EJF N° 998545/0 se cometió un acto de corrupción”*.

Que detalló que la reacción descrita se habría producido luego de entrevistarse el Dr. Scheibler con el letrado de la parte demandada en los autos citados. Indicó que a su regreso se puso a disposición del magistrado para lo que fuese menester toda vez que entre sus funciones se encuentra la de supervisar el despacho. Expresó que a partir de allí no tuvo noticias del tema hasta que le llegó *“...la versión de que la imputación era hacia mi persona. Al enterarme también que el Dr. Scheibler quería hablar conmigo sobre el asunto, inmediatamente intenté reunirme con él para aclarar la situación”*. Puntualizó que el 19/04/2013 se reunió con el magistrado en el despacho de dicho funcionario en el Juzgado CAyT N° 13. Señaló que *“...el trato lejos de ser el que puede pretenderse ante estas situaciones, fue bastante desagradable con insinuaciones*

hacia mi falta de idoneidad, incluyendo expresas dudas acerca de mi honorabilidad y honestidad”.

Que destacó que durante la reunión mantenida con el magistrado éste le informó que el letrado de la parte demandada en la causa señalada había efectuado un planteo de reposición a fin de revertir los efectos de una providencia que le generaba agravio. Agregó que una vez que pudo tener acceso al expediente, pudo advertir que el incidente planteado fue resuelto haciéndose lugar a la totalidad de las pretensiones, *“...pero sin mención, ni determinación alguna a los términos de la demandada referidos a los empleados y funcionarios de la Secretaría N° 2”.*

Que efectuó luego consideraciones en torno a la dignidad humana y citó el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Enfatizó que *“Desde aquella desagradable situación, que tanta angustia me genera, son constantes los encuentros en los pasillos con integrantes del fuero que, a sabiendas de la condición de persona correcta que soy, me hacen saber que se enteran de comentarios que ponen en cuestión mi honestidad y que habrían partido del Dr. Scheibler”.*

Que puso de resalto que en su foja de servicios no existen antecedentes descalificatorios ni antecedentes graves como hechos de corrupción. Destacó *“Es mi mayor y principal intención que todo lo relatado se aclare, como así también que efectúo la presente en virtud del desconocimiento de que el Dr. Scheibler hubiera efectuado la pertinente denuncia prevista para estos casos”* (foja 5 vuelta).

Que manifestó que también resultaban agraviantes las consideraciones efectuadas en el escrito del 05/04/2013 presentado por el Dr. Fernando E. Castiñeiras, patrocinante de la parte demandada, y formuló reserva de denunciarlo ante el Tribunal de Disciplina del Colegio Público de Abogados de Capital Federal. Ofreció prueba, y solicitó se proceda a la apertura del sumario correspondiente, *“...citándose a los Dres. Guillermo Martín Scheibler y Fernando Castiñeiras a ratificar o rectificar sus dichos”.*

Que el 28/05/2013 el denunciante compareció ante la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación y ratificó la denuncia. En tal oportunidad agregó que por un error involuntario invocó en su presentación original la Resolución CM N° 271/2008, cuando debió consignar la Resolución CM N° 272/2008 y sus modificatorias. Aclaró que *“...las faltas que le atribuye al magistrado en cuestión son las previstas en el artículo 15, incisos 4 y 7 del referido reglamento”* (fs. 25/26).

Que el 28/05/2013 el Sr. Presidente Coordinador de la CDyA, Dr. Daniel Fábregas, ordenó librar oficio al Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 1, Secretaría N° 2, a fin de solicitar la remisión de copias certificadas de la causa *“GCBA c/*



Quintana, Fernando Marcelo s/ Ejecución Fiscal – ABL”, expediente nº 998.545/0 (foja 27).

Que por otra parte, el 24/05/2013 el Dr. Guillermo Scheibler remitió a la Presidencia del Consejo copias certificadas de la totalidad del expediente referido en el párrafo precedente mediante actuación N° 10560/13 (fs. 28/32). La misma fue girada a la Comisión de Disciplina el 29/05/2013 y las copias fueron reservadas como Anexo I (foja 33). Allí expreso en lo que aquí interesa lo siguiente: “...*en virtud de las manifestaciones del letrado de la parte demandada, dispuse compulsar la totalidad de los expedientes EJV del mandatario actuante en los autos referidos, radicados en la Mesa de Entradas de la Secretaría N° 2 del tribunal, sin advertir la existencia de situaciones que escapen de las alternativas usuales de este tipo de procesos; y (...) que las cuestiones procesales señaladas fueron resueltas mediante la sentencia obrante a fs. 43/44”*.”

Que del Anexo citado se desprende que a fs. 39/40 la parte demandada denunció irregularidades en el proceso y solicitó la reposición de la resolución de fs. 37 dictada el 11/03/2013. Manifestó que mediante la citada resolución “...*se indujo intencionalmente al Sr. Juez, Dr. Scheibler, a suscribirla...*”. Asimismo se indicó que “*Habiendo el Dr. Cataldo dejado de ser titular del Juzgado, se intenta una nueva maniobra haciendo pasar por tonto al Dr. Cataldo, como si la resolución de fs. 17 punto II hubiera sido dictada sin fundamento alguno por un trasnochado”*.”

Que el 30/05/2013 el Dr. Scheibler hizo saber mediante actuación N° 11004/2013 dirigida al Dr. Daniel Fábregas, que ya obraban en el Consejo copias certificadas de la causa requerida (fs. 34/38), en respuesta al requerimiento que le fuera efectuado el 30/05/2013 conforme surge del oficio agregado a foja 40.

Que el 12/06/2013 la Comisión de Disciplina y Acusación emitió el dictamen N° 4/2013. Allí sostuvo que del análisis de la denuncia presentada por el Dr. Alberto Cherrén se desprendía que aquélla se originó en un conflicto acaecido en una ejecución fiscal radicada ante el Juzgado CAyT N° 1, en virtud de un planteo formulado por la demandada en torno a presuntas irregularidades en el trámite de la causa. El Dr. Cherrén refirió que a raíz de tales hechos el magistrado interinamente a cargo del tribunal, Dr. Scheibler, lo habría responsabilizado por las mismas y solicitó que se dispusiera la apertura de un sumario con el objeto de esclarecer la situación. Se resaltó que el denunciante expresamente asumió: “*Es mi mayor y principal intención que todo lo relatado se aclare, como así también que efectúo la presente en virtud del desconocimiento de que el Dr. Scheibler hubiera efectuado la pertinente denuncia prevista para estos casos”* (foja 5 vuelta).

Que el citado dictamen refirió que posteriormente el propio magistrado expresó en la actuación N° 10560/2013 que con motivo en las manifestaciones del letrado de la parte demandada en la causa en cuestión ordenó una compulsa de todas las ejecuciones fiscales del mandatario a cargo de la misma, y que no advirtió situaciones irregulares. En lo atinente a las cuestiones procesales suscitadas en el marco del proceso de la ejecución fiscal señalada manifestó que “... *fueron resueltas mediante la sentencia obrante a fs. 43/44*”. Es decir, a través de los remedios procesales normales y habituales. Allí se hizo lugar al recurso de reposición interpuesto por el demandado y se revocó el auto de foja 37.

Que la CDyA sostuvo que lo expuesto indicaba que el Dr. Guillermo Scheibler había dejado sentado que no existieron irregularidades en la tramitación de la causa, y que no ha establecido ningún tipo de responsabilidad alguna en cabeza del personal del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario n° 1, interinamente a su cargo al momento de los hechos que se analizan en la presente. En ese orden de ideas, el propio denunciante asumió que el planteo del demandado fue resuelto “...*pero sin mención, ni determinación alguna a los términos de la demandada referidos a los empleados y funcionarios de la Secretaría N° 2*”.

Que la CDyA al dictaminar puntualizó que los hechos descriptos se sustentaban mayormente en circunstancias potenciales o hipotéticas, genéricas y vagas, o percibidas por el denunciante a través de terceros. Se indicó que en la denuncia se aludió a “comentarios” de los integrantes del juzgado en torno a supuestas declamaciones del magistrado acerca del acaecimiento de un acto de corrupción; comentarios de integrantes del fuero “en pasillos” de quienes “se enteran” de manifestaciones del Dr. Scheibler que pondrían en cuestión la honestidad del denunciante; y en torno al trato proferido por el magistrado en el encuentro desplegado entre ambos, se referenciaron “insinuaciones” y “dudas” de su parte, sin especificar los agravios y/o acusaciones que pondrían en cuestión la honorabilidad u honestidad del Dr. Cherrén, afectando su dignidad.

Que por todas las consideraciones vertidas la Comisión de Disciplina consideró que las cuestiones descriptas en la actuación *sub examine* se encontraban zanjadas y por lo tanto, entendió que correspondía desestimar la presentación efectuada y proceder a su archivo, por lo que estimó prudente proponer al Plenario que procediera en ese sentido.

Que el Plenario de Consejeros comparte el criterio sustentado por la Comisión de Disciplina y Acusación en el dictamen N° 4/2013 reseñado precedentemente, motivo por el cual, en uso de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 31 y sus modificatorias, el



Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 272/2008 modificada por la Resolución CM N° 464/2009),

**EI CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Desestimar la presentación formulada por el Dr. Alberto Luis Cherrén mediante la actuación N° 10338/13 y disponer el archivo de las actuaciones, por las razones *ut supra* expuestas.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese a los interesados y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 107/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente